



## MEMORIA GENERAL DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO GITANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria:

### 1. COMPETENCIA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.1ª, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; y, en el artículo 31.1.20ª, le atribuye competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 68.1, reconoce la participación social de las entidades de iniciativa social y de las entidades locales, correspondiendo a la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizar la participación activa de las entidades sociales más representativas.

Por otra parte, en la disposición final primera se modifica el artículo 5.7 del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales para adecuar su contenido al fallo de la Sentencia núm. 42, de 22 de febrero de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1ª) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 173, de 3 de septiembre de 2015, mediante la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social; y, además, se modifican los párrafos a) y b) del artículo 6.6 del Decreto 4/2014, de 16 de enero, que amplía a dos los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en el Pleno del Consejo Asesor de Servicios Sociales.

### 2. OBJETIVO.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la organización, la composición y el funcionamiento del Consejo Regional del Pueblo Gitano.

El Consejo Regional del Pueblo Gitano es el órgano colegiado de carácter asesor y consultivo de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que tiene por finalidad la promoción y la participación del movimiento asociativo gitano en el diseño y desarrollo de las políticas de lucha contra la pobreza y la exclusión social con carácter integral, dirigidas a la promoción de la igualdad de oportunidades de dicha población y al que le corresponden las funciones establecidas en el texto proyectado.

Este Consejo se adscribe a la Consejería competente en materia de servicios sociales y entre sus objetivos se encuentra:



- a) Promover la participación y colaboración del movimiento asociativo gitano en el diseño y desarrollo de las políticas de bienestar social dirigidas a la promoción de la igualdad de oportunidades de dicha población.
- b) Velar por la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la igualdad de género y la no discriminación de la población gitana.
- c) Lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas que conforman nuestra región.

### 3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS.

La asistencia a las reuniones del Consejo no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la entidad a la que representen las personas asistentes.

No obstante, la Consejería competente en materia de servicios sociales proporcionará los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo y garantizará su funcionamiento.

### 4. CONVENIENCIA.

La Orden de 9 de julio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, dispone que el Consejo estará integrado por 18 miembros: la presidencia, la vicepresidencia, 8 vocales en representación del movimiento asociativo gitano y 8 vocales en representación de la administración autonómica.

En la medida, que existe una mayor presencia e implicación del movimiento asociativo gitano en el territorio de Castilla-La Mancha, resulta necesario dar una mayor representatividad a estas entidades. Fundamentalmente, a las entidades representativas del movimiento gitano que apoyan a las mujeres de este colectivo.

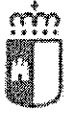
Por ello, es necesario modificar la composición del Consejo Regional del Pueblo Gitano. De manera que, la representación del movimiento asociativo gitano en el Consejo estará constituida por diez miembros y en representación de la Administración autonómica serán otros once miembros.

También es reseñable que la presidencia del Consejo la ejerce la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales y la vicepresidencia primera del mismo le corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración social.

Por último y como novedad, la vicepresidencia segunda será desempeñada por dos personas, una de ellas en representación del movimiento asociativo gitano, denominada vicepresidencia de promoción del pueblo gitano, y la otra en representación de las organizaciones de mujeres o en representación de las mujeres que formen parte del Consejo, denominada vicepresidencia de promoción de las mujeres gitanas, elegidas por y entre las vocales de las asociaciones representadas en el Consejo.

### 5. INCIDENCIA.

El Consejo Regional del Pueblo Gitano se creó y reguló mediante la Orden de 11 de abril de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, que fue derogada por la Orden de 9 de julio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, que es la norma que actualmente lo regula.



Transcurridos más de cinco años desde la aprobación de la Orden de 9 de julio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, y como consecuencia de la existencia de un mayor número de entidades de iniciativa social que trabajan con la población gitana es necesario una nueva regulación del Consejo Regional del Pueblo Gitano, al objeto de dar una mayor representatividad a estas entidades. Todo ello de acuerdo con la Estrategia Nacional para la Inclusión social de la población gitana 2012/2020 y en aras de adaptar el funcionamiento de este Consejo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con la nueva regulación del Consejo Regional del Pueblo Gitano se va a permitir una mayor participación y representatividad, con la finalidad de poder estudiar y analizar más en profundidad temas de gran calado y facilitar el trabajo que realiza el Pleno del Consejo.

La incidencia de la nueva regulación en la composición del pleno es la que se detalla en el siguiente cuadro, pasando en su composición de 18 miembros a 25 miembros.

CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO GITANO		
	Orden de 9 de julio de 2013	Borrador Decreto
<b>MIEMBROS DE PLENO DERECHO</b>		
PRESIDENCIA	1	1
VICEPRESIDENCIA	1	2
SECRETARIA	1	1
VOCALES ADMINISTRACIÓN REGIONAL	9	11
VOCALES movimiento asociativo gitano	8	10
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>25</b>

## 6. CONTENIDO.

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de dieciocho artículos divididos en tres capítulos y una parte final conformada por una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I (artículos 1 a 4) define el objeto, la naturaleza y adscripción del Consejo, el régimen Jurídico aplicable y los modos de actuación del mismo.

La organización y funciones del Consejo se determinan en los artículos 5 a 10 y el capítulo III (artículos 11 a 18) está dedicado al funcionamiento del mismo.

La disposición adicional establece un plazo de dos meses para que la Dirección General competente en materia de integración social seleccione las organizaciones más representativas a las que hace referencia el artículo 8.1.e) y 8.2 del texto proyectado, y la disposición derogatoria deroga expresamente la Orden de 9 de julio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del Consejo Regional del Pueblo Gitano.

En la disposición final primera se modifica el artículo 5.7 del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales para adecuar su contenido al fallo de la Sentencia núm. 42, de 22 de febrero de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1ª) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha; y, además, se modifican los párrafos a) y b) del artículo 6.6 del Decreto 4/2014, de 16 de enero, que amplía a dos los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en el Pleno del Consejo Asesor de Servicios Sociales.



Finalmente, la disposición final segunda faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto de Decreto y la disposición final tercera versa sobre la entrada en vigor del mismo al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## 7. CARÁCTER DEL DECRETO

El proyecto de Decreto que se va a elaborar tiene carácter de reglamento ejecutivo, puesto que desarrolla la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, que ha sido modificada por diversas leyes (la Ley 1/2012, de 21 de febrero; la Ley 9/2012, de 29 de noviembre; la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, y la Ley 3/2017, de 1 de septiembre), adecuándose su contenido a lo dispuesto en dichas leyes.

## 8. IMPACTO JURÍDICO.

### COMPETENCIA PARA APROBAR EL DECRETO.

El proyecto de Decreto se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1, 1ª y 20ª).

La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria; programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia, menores y familia en el marco de sus competencias; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como la coordinación, cooperación y ejecución de acciones en materia de inmigración, excepto las relativas al ámbito de trabajo y empleo.

Asimismo, le compete fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, voluntariado y cuantas otras competencias tenga atribuidas en el marco de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, que ha sido modificado por el Decreto 197/2015, de 1 de septiembre; por el Decreto 11/2016, de 23 de marzo, y por el Decreto 17/2018, de 3 de abril.

### DEROGACIONES.

En el proyecto de Decreto se prevé la derogación expresa de la Orden de 9 de julio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del Consejo Regional del Pueblo Gitano.

## 9. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

La norma que se propone únicamente contiene preceptos relativos a la organización, a la composición y al funcionamiento del Consejo Regional del Pueblo Gitano.



En consecuencia, el texto proyectado no afecta a la simplificación administrativa ni a la reducción de cargas, por no contener normas de contenido procedimental.

No obstante, la selección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano a las que hace referencia el artículo 8.1.e), 8.2 y la disposición adicional única del proyecto de Decreto se realizará, previa presentación de candidaturas y teniendo en cuenta los criterios del artículo 8.2, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del texto proyectado por la Dirección General de Acción Social y Cooperación. El modelo de solicitud para la selección de estas organizaciones deberá ser evaluado en su momento.

#### **10. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.**

El objeto que regula este proyecto de Decreto se circunscribe a regular la organización, la composición y el funcionamiento del Consejo Regional del Pueblo Gitano, por lo tanto no tiene impacto sobre la competencia en el mercado.

#### **11. IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.**

La materia objeto de regulación en este proyecto de Decreto no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto no supone ningún impacto sobre la unidad de mercado.

#### **12. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Este proyecto de Decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

#### **13. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**

Conforme a lo exigido por el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tampoco se aprecia impacto alguno de este proyecto de Decreto en la infancia y en la adolescencia.

#### **14. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

Asimismo, tampoco se aprecia impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

#### **15. OTROS IMPACTOS.**

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria.



**16. PROPUESTA.**

En consecuencia con todo lo expresado, se propone que se proceda a la elaboración de un Proyecto de Decreto que regule el Consejo Regional del Pueblo Gitano por la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.

Toledo, a 27 de agosto de 2018.

El Director General de Acción Social y Cooperación

